

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA PENAL**

**Magistrado Ponente: Dr. Silvio Castrillón Paz**

**Acción de tutela No. 520012204000-202300141-00**

**San Juan de Pasto, treinta (30) de mayo del 2023**

Por ser ésta Corporación competente en razón de la autoridad demandada y como quiera que el libelo reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de tutela presentada por el señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANIEGO (N) y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO; por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.
  
2. Por el medio más eficaz notifíquese a los entes accionados y solicítense las explicaciones que estimen conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la tutela. Así mismo, infórmese que pueden presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el improrrogable término de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto.
  
3. Requírase al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO a efecto de que informe si el señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA elevó petición fechada el 10 de abril del 2023. De ser así, señalará el trámite que se le impartió allegando copia de la

respuesta suministrada al actor junto con la constancia de notificación efectiva. De lo contrario, indicará las razones de su omisión.

4. Requiérase al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANIEGO (N) a efecto de que informe si el señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA elevó petición fechada el 10 de abril del 2023. De ser así, señalará el trámite que se le impartió allegando copia de la respuesta suministrada al actor junto con la constancia de notificación efectiva. De lo contrario, indicará las razones de su omisión.

Así mismo, deberá señalar si a la fecha ya se procedió a nombrar en propiedad en el cargo de “ESCRIBIENTE” de dicho Juzgado a alguna de las personas que hubiesen optado al mismo. De ser así, indicará los datos de la misma, a efecto de ser convocada al trámite de la presente acción.

5. Por considerarlo pertinente y necesario, se ordena vincular en calidad de **terceros con interés** a los integrantes de la lista de elegibles y solicitud de traslado que se realizó mediante ACUERDO CSJNAA – 453 del 10 de marzo de 2.023, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al trámite de esta actuación para que rindan las explicaciones a que haya lugar respecto de la tutela.

Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que publiquen durante los próximos dos (2) días, en su respectiva páginas WEB, la demanda de tutela presentada por el señor ALBERTO EDUARDO MONCAYO MAYA, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en los dos (2) días siguientes ante el despacho del magistrado ponente.

6. Con relación a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, debe decirse que NO SE ACCEDERÁ a ella, pues su decreto implicaría la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso de las entidades accionadas, por lo que antes de resolver de fondo el asunto debe escucharse los argumentos de ellas.

7. Ténganse como pruebas válidas las aportadas por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVIO CASTRILLÓN PAZ**  
**Magistrado**